



ORIGINAL

Artículo de Investigación

Supremacía del parámetro de regularidad convencional: La importancia de preservar la inviolabilidad de las sedes diplomáticas y consulares*

Supremacy of the conventional regularity parameter: The importance of preserving the inviolability of diplomatic and consular offices.

Recibido: Octubre 23 de 2024 – Evaluado: Enero 27 del 2025 - Aceptado: Marzo 31 de 2025

Eber Omar Betanzos Torres**

Ubaldo Márquez Roa***

Diego Alonso Ros Velarde****

Para citar este artículo/ To cite this article

Betanzos Torres, E.B., Márquez Roa, U., & Ros Velarde, D.A. (2025) Supremacía del parámetro de regularidad convencional: La importancia de preservar la inviolabilidad de las sedes diplomáticas y consulares. Revista Academia & Derecho, 16 (31), 1-24.

Resumen

El artículo se ocupa de la figura del asilo como derecho humano en el sistema interamericano y lo hace a partir de una revisión doctrinaria y de la jurisprudencia que ha ido definiendo este tema. A lo largo del texto se explican las distintas formas de asilo, el territorial, el diplomático y el refugio,

* Artículo inédito. Artículo resultado de investigación y reflexión.

** Doctor en derecho, Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación, miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel I

*** Doctor en derecho, investigador adscrito al Colegio de Veracruz y miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel I

**** Doctor en ciencias económicas y empresariales por la Universidad de Xalapa. Director de la Revista Universita Ciencia y Director de Investigación Económica Administrativa de la Universidad de Xalapa

y también se comentan los puntos del procedimiento que resultan más determinantes al momento de concederlo. El trabajo subraya que pedir asilo es un derecho humano, pero recuerda que su otorgamiento sigue siendo una decisión de la autoridad competente.

Además, aborda la situación diplomática que se generó entre Ecuador y México por el caso de Jorge Glas, un conflicto que terminó ante la Corte Internacional de Justicia. Se revisa la tensión causada por el ingreso de las autoridades ecuatorianas a la embajada mexicana para realizar una detención considerada ilegal y el efecto que eso produjo a nivel internacional. Para este análisis se recurrió a opiniones de expertos y a la construcción de escenarios que ayudan a entender cómo podrían evolucionar las relaciones diplomáticas entre ambos países. El texto concluye proponiendo la salida que, conforme a los resultados de la investigación, pudo considerar el Estado mexicano más allá del *ius imperii* y de las tesis del realismo en relaciones internacionales.

Palabras Clave: Asilo político, asilo diplomático, asilo territorial, Ecuador, México

Summary

The article addresses the institution of asylum as a human right within the Inter-American system, drawing on a doctrinal review and on case law that has progressively shaped this subject. Throughout the text, it explains the different forms of asylum, territorial asylum, diplomatic asylum, and refugee status, and comments on the procedural elements that are most decisive at the moment of granting it. The paper underscores that requesting asylum is a human right, while recalling that its granting remains a decision vested in the competent authority.

It also examines the diplomatic situation that arose between Ecuador and Mexico in the case of Jorge Glas, a dispute that ultimately reached the International Court of Justice. The analysis reviews the tension triggered by the entry of Ecuadorian authorities into the Mexican embassy to carry out an arrest deemed unlawful, and the effect this produced at the international level. For this purpose, expert opinions were consulted, and scenario-building techniques were used to understand how diplomatic relations between the two countries might evolve. The text concludes by proposing the course of action that, according to the findings of the research, the Mexican State could have considered beyond the *ius imperii* and the realist theses in international relations.

Keywords: Political asylum, diplomatic asylum, territorial asylum, Ecuador, Mexico

Resumo

O artigo aborda a figura do asilo como um direito humano no sistema interamericano, a partir de uma revisão doutrinária e da jurisprudência que vem definindo esse tema. Ao longo do texto, explicam-se as diferentes formas de asilo — o territorial, o diplomático e o refúgio — e comentam-se os aspectos do procedimento que são mais determinantes no momento de concedê-lo. O trabalho sublinha que solicitar asilo é um direito humano, mas recorda que sua concessão continua sendo uma decisão da autoridade competente.



Além disso, analisa a situação diplomática que se gerou entre o Equador e o México no caso de Jorge Glas, um conflito que terminou perante a Corte Internacional de Justiça. Examina-se a tensão causada pela entrada das autoridades equatorianas na embaixada mexicana para realizar uma detenção considerada ilegal e os efeitos que isso produziu no âmbito internacional. Para essa análise, recorreu-se a opiniões de especialistas e à construção de cenários que ajudam a compreender como as relações diplomáticas entre os dois países poderiam evoluir. O texto conclui propondo a alternativa que, de acordo com os resultados da investigação, o Estado mexicano poderia ter considerado para além do *ius imperii* e das teses do realismo nas relações internacionais.

Palavras-chave: Asilo político, asilo diplomático, asilo territorial, Equador, México

Résumé

L’article analyse la figure de l’asile en tant que droit humain dans le système interaméricain, à partir d’un examen de la doctrine et de la jurisprudence qui ont progressivement défini cette question. Le texte expose les différentes formes d’asile — l’asile territorial, l’asile diplomatique et le statut de réfugié — et commente les éléments procéduraux les plus déterminants au moment de son octroi. Le travail souligne que demander l’asile constitue un droit humain, tout en rappelant que son octroi demeure une décision relevant de l’autorité compétente.

Il aborde également la situation diplomatique survenue entre l’Équateur et le Mexique dans l’affaire de Jorge Glas, un différend qui a finalement été porté devant la Cour internationale de Justice. L’analyse revient sur la tension provoquée par l’entrée des autorités équatoriennes dans l’ambassade du Mexique pour procéder à une arrestation jugée illégale, ainsi que sur les effets que cet acte a eus au niveau international. Pour mener cette analyse, des avis d’experts ont été sollicités et des scénarios ont été construits afin de comprendre comment les relations diplomatiques entre les deux pays pourraient évoluer. Le texte conclut en proposant la voie que, selon les résultats de la recherche, l’État mexicain aurait pu envisager au-delà du *ius imperii* et des théories réalistes en relations internationales.

Mots-clés: Asile politique, asile diplomatique, asile territorial, Équateur, Mexique

SUMARIO: Introducción. – Problema de investigación. – Metodología. Esquema de resolución de problema- Plan de redacción. –1. Derecho humano al dentro del sistema interamericano. 2. Aspectos procedimentales sobre el derecho al asilo. –3. El jaque a la diplomacia latinoamericana. –4. Proyección jurídica y diplomática entre México y Ecuador. –Conclusiones. –Referencias



Introducción.

Los hechos ocurridos entre México y Ecuador, en particular el ingreso de agentes ecuatorianos a la embajada de México en Quito para detener a Jorge Glas, establecieron un precedente relevante en diplomacia, política internacional y derechos humanos. Más que un episodio aislado, generaron efectos que todavía influyen en las relaciones latinoamericanas, y es justamente sobre ese panorama que desarrolla el análisis del presente artículo de investigación. En ese contexto, se observa la manera en que Ecuador actuó en el plano internacional mediante un acto propio del *ius imperii*, lo cual se distancia de las obligaciones que se relacionan con el *ius cogens*. A esto se sumaron las declaraciones de los presidentes de ambos países, que terminaron intensificando la discusión sobre la soberanía y el papel que puede asumir la comunidad internacional.

Para comprender mejor estas tensiones, conviene detenerse en los hechos. Jorge Glas, político ecuatoriano condenado por corrupción, había obtenido libertad anticipada en 2022. Con nuevas acusaciones en su contra, buscó asilo en la embajada mexicana a finales de 2023. México se lo concedió en abril de 2024, y la reacción ecuatoriana fue enviar a la policía a ingresar a la sede diplomática para detenerlo. Esa actuación fue considerada ilegal en distintos pronunciamientos internacionales (Europa Press, 2024).

Desde el plano teórico, la conducta del Estado ecuatoriano admite lecturas distintas. Para Hans Morgenthau, representante del realismo clásico, decisiones como esta responden a la pugna por el poder y la protección del interés nacional. En cambio, Robert Keohane plantea que los Estados pueden optar por la cooperación dentro de una comunidad internacional, incluso con diferencias marcadas entre ellos. Ecuador no ha seguido una única línea histórica: Sotomayor y Basabe (2023) muestran momentos de afinidad con el realismo de Morgenthau, mientras que Jaramillo (2020) señala otros períodos en los que la política ecuatoriana se inclinó hacia la cooperación económica, más cercana a la perspectiva de Keohane.

En cuanto al análisis jurídico, que constituye la base del presente artículo, es necesario revisar los instrumentos que regulan el asilo en América Latina. La Convención de La Habana de 1928 y la Convención de Caracas de 1954 definieron las condiciones del asilo territorial y diplomático en la región. Más adelante, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas fortaleció el principio de inviolabilidad de las misiones, considerado fundamental para la estabilidad entre Estados.

La ruptura de relaciones diplomáticas lleva aparejadas diversas consecuencias, algunas implícitas y otras más evidentes, y aun con una eventual sentencia de la Corte Internacional de Justicia, los efectos entre países que históricamente han mantenido vínculos estrechos, como Ecuador y México, no desaparecen con facilidad.

El estudio del asilo exige además considerar principios de derechos humanos. El principio de no devolución, la normativa sobre extradición y la doctrina Estrada son parte de esta discusión. Aquí

surge un dilema complejo: por un lado, la intención declarada del gobierno ecuatoriano de evitar la impunidad; por el otro, la obligación internacional de respetar la soberanía territorial. Si no se analiza el asunto desde lo político y lo jurídico con suficiente rigor, el debate puede reducirse a valoraciones personales que no ayudan en un contexto en el que los Estados deben mantener relaciones pacíficas y recurrir a mecanismos conciliatorios. Los hechos concretos, al final, son los que terminan marcando la relación bilateral.

Cualquier persona tiene derecho a solicitar asilo, y en este caso el interés se centra en el asilo diplomático. El artículo revisa los tratados que lo regulan, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Behrens (2020) señala que algunos Estados han vulnerado la inviolabilidad diplomática, lo que abre la pregunta de si, en ciertos casos, el principio *pro persona* podría ponderarse por encima de la soberanía. Por su parte, Díaz-Galán (2019) examina cómo algunos Estados latinoamericanos han justificado acciones que sobrepasan la no intervención alegando la protección del asilo.

Buena parte de los estudios existentes analizan este tipo de casos desde la teoría de las relaciones internacionales o desde el derecho, pero raras veces combinan ambas perspectivas. Por ello, el presente artículo adopta un enfoque multidisciplinar para explicar por qué la actuación del Estado ecuatoriano generó una situación compleja en la diplomacia latinoamericana al ingresar de manera ilícita en la embajada mexicana, al actuar bajo el *ius imperii* y al vulnerar la inviolabilidad diplomática, con implicaciones claras en materia de derechos humanos.

El artículo expone estos asuntos de manera que el lector pueda seguir el desarrollo de la ruptura diplomática entre Ecuador y México, junto con las implicaciones jurídicas que permitirán comprender las consecuencias del litigio ante la Corte Internacional de Justicia y el peso que tendrá en las relaciones políticas y diplomáticas de ambos países.

Problema de investigación

¿Qué implicaciones jurídicas y diplomáticas se derivan de los hechos ocurridos entre México y Ecuador en torno al asilo otorgado a Jorge Glas y al ingreso de autoridades ecuatorianas en la sede diplomática mexicana?

Metodología

El presente artículo surge de una investigación de naturaleza teórica que se construyó a partir de fuentes doctrinarias, jurisprudenciales y legales, especialmente tratándose de tratados internacionales. La intención fue avanzar, paso a paso, en una argumentación jurídica que permitiera comprender las posibles consecuencias que enfrentaría el Estado de Ecuador por haber ingresado en la sede diplomática mexicana y afectar con ello la soberanía de ese Estado, además de lo que implicó para el derecho de asilo solicitado por Jorge Glas.

Para este propósito se utilizó una metodología cualitativa. Este enfoque permitió examinar ciertos datos perceptibles en las economías ecuatoriana y mexicana, no como un fin estadístico en sí mismo, sino como un insumo para valorar de manera crítica el impacto de la decisión política y sus repercusiones. De allí que la investigación conduzca a reflexiones de orden exegético y hermenéutico, necesarias para revisar la figura del asilo y sus modalidades con un nivel de detalle que no se agota en la simple descripción normativa.

El método escogido fue el de análisis-síntesis. Esta elección permitió adentrarse tanto en la importancia del asilo, en sus distintas expresiones, como en la comprensión de la relevancia que tiene la transgresión del Ecuador dentro del derecho internacional público. El proceso exigió ir desarmando la terminología empleada, revisar cada una de sus piezas y, con esa base, plantear las observaciones derivadas de los puntos de vista utilizados. Esta forma de proceder parte de la relación que existe entre las partes y el todo (Villabella, 2012, p. 126), relación que orienta la elaboración de un análisis crítico y que, en la medida de lo posible, aporte una mirada novedosa.

Esquema de resolución del problema de investigación

El artículo desarrolla la respuesta al problema de investigación a partir del examen del marco jurídico aplicable al asilo y a la inviolabilidad de las sedes diplomáticas, seguido por un análisis de los hechos ocurridos entre México y Ecuador y su encuadre en el derecho internacional. Luego aborda las implicaciones del caso en el ámbito interamericano y los efectos diplomáticos derivados de la ruptura formal entre ambos Estados. Finalmente, el estudio identifica las proyecciones jurídicas y políticas que el conflicto puede generar en la región y cierra con conclusiones que articulan las tensiones entre soberanía, protección diplomática y obligaciones internacionales.

Plan de redacción

1. Derecho humano al asilo dentro del sistema interamericano.

Al tratar el tema del asilo político suele aparecer una confusión frecuente con la figura del refugio. Aunque ambas pertenecen al derecho internacional público, y se relacionan también con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, no son términos intercambiables. Comparten, eso sí, el objetivo de ofrecer protección a personas que enfrentan riesgo o peligro inminente, y en ambos casos esa protección depende de un tercer Estado. Sin embargo, las rutas jurídicas y el sentido de cada figura responden a lógicas distintas.

El refugio, como se observa en la práctica internacional, se utiliza sobre todo para grupos de personas consideradas vulnerables. Esta vulnerabilidad suele asociarse a factores como la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, la victimización, la pobreza, el género, la orientación sexual, la privación de la libertad, la migración o el desplazamiento interno. Pero estas categorías no funcionan de la misma manera en todos los países, ya que dependen de los criterios

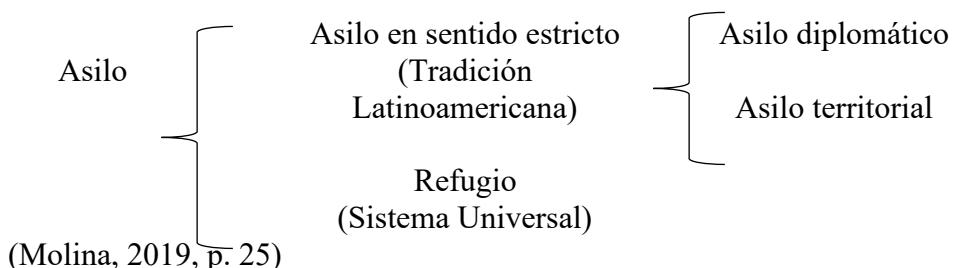
del Estado de origen y del Estado receptor; por tanto, exigen examinar el contexto social y económico de cada país (Corte IDH, Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades vs. Chile, 2021, párr. 150). El asilo, por su parte, se inserta en el ámbito interamericano y opera de manera individual. Es una figura con una marcada dimensión política, porque protege la vida, la libertad y la seguridad de quienes son perseguidos por sus ideas o por actividades políticas. Allí se enmarcan el asilo territorial y el asilo diplomático.

El derecho internacional reconoce la posibilidad de solicitar asilo y refugio, en especial a partir del artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que vincula esta garantía con la libertad de tránsito, el derecho a la nacionalidad y la preservación de la unidad familiar. En el caso del asilo, la protección se orienta directamente al solicitante; en el refugio, aunque el propósito es semejante, se extiende también a su familia. Esta diferencia resulta relevante para prevenir situaciones graves que han marcado la historia, como los holocaustos judío, ruandés y armenio.

La Convención de 1951 de ACNUR aclara que la asistencia es un principio, no una obligación absoluta. Los Estados que deciden otorgarla asumen responsabilidades políticas y presupuestales. La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de México, en su artículo 49, retoma esta lógica al señalar que puede brindarse apoyo para cubrir gastos básicos de quienes se encuentren bajo protección, lo que evidencia el carácter temporal y humanitario de esta figura.

En América Latina, el asilo y el refugio forman parte de la historia reciente. Durante las décadas de 1960 y 1970 fueron mecanismos esenciales para proteger a personas perseguidas. En la actualidad, ante los contextos de violencia que atraviesa la región, las solicitudes han aumentado de forma considerable. En 2022, el 42 % de las nuevas solicitudes de asilo registradas en el mundo provinieron de América Latina y el Caribe. Países como Venezuela, Nicaragua, Cuba, Honduras y Colombia aparecieron entre los principales (ACNUR, 2022). Venezuela mantiene esta tendencia: en 2023 registró cerca de 5.6 millones de solicitudes de refugio y asilo en el exterior (ACNUR, 2023). Para comprender el alcance jurídico del asilo y sus implicaciones de protección, se presenta a continuación el cuadro elaborado por el profesor Andrés Molina.

Cuadro I



El derecho a buscar y recibir asilo dentro del sistema interamericano de derechos humanos está previsto de manera expresa en el artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No obstante, su alcance no se entiende de forma aislada, sino en conjunto con los artículos 8 y 25 del mismo instrumento, lo que permite ubicarlo dentro de un marco de garantías y procedimientos. Aunque el asilo constituye una práctica ampliamente reconocida, su naturaleza jurídica implica que esté sujeto a condiciones y requisitos específicos.

El artículo 22.7 señala que “toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales”. Aun así, este derecho no es ilimitado ni debe confundirse con una forma de amnistía. Cuando existe un tratado de extradición vigente, o cuando la persecución no es de índole política, o si la persona solicitante está vinculada como autora o cómplice en crímenes de guerra o delitos contemplados en el Estatuto de Roma, el Estado puede ordenar su devolución sin mayores trámites.

El derecho al asilo incorpora el principio de no devolución como un mecanismo esencial para proteger la integridad, la vida y la libertad de quienes solicitan esta figura. De ahí que los Estados deban brindar protección inmediata y pronunciarse con prontitud sobre la situación jurídica de la persona. En algunos casos corresponde otorgar un salvoconducto con el fin de asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en instrumentos internacionales. La figura del asilo es amplia y, en cierto sentido, incorpora al refugio cuando se atiende a la dimensión territorial del resguardo (Galindo, 2002, p. 42).

Para ejercer el derecho al asilo se requiere, en términos generales, que la persona ingrese al territorio del Estado receptor. A esto se le conoce como “asilo territorial”. Este ingreso puede darse por frontera o, en determinadas circunstancias, a través de una misión diplomática, caso en el cual se habla de “asilo diplomático”. La Corte Interamericana ha examinado ambas modalidades y ha precisado que el texto convencional, de manera literal, alude al asilo territorial. El asilo diplomático opera como una protección que deriva principalmente de las legislaciones internas y de los tratados de cada Estado, lo que lo convierte en una potestad soberana. Su propósito es proteger los derechos humanos de quien enfrenta una amenaza inminente, aunque su concesión depende de la normativa interna y de los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables. Por ello, el asilo diplomático debe entenderse como una expresión de la soberanía estatal, tal como lo indica la Opinión Consultiva 25/18.

La Corte Interamericana reconoce que el sistema interamericano no consagra de forma autónoma la figura del asilo diplomático. Sin embargo, también advierte que la institución del asilo cumple una función protectora que abarca diversas formas de resguardo internacional, especialmente cuando la persona ha debido huir de su país o de su lugar de residencia habitual. En este contexto, la función diplomática adquiere un carácter que va más allá de lo estrictamente jurídico, al mantener una relación directa con la soberanía estatal, las relaciones internacionales y la protección de los derechos humanos. Así lo señala la Opinión Consultiva 25/18 en su párrafo 109. Esta



articulación resulta todavía más clara cuando el asilo diplomático incorpora la noción de inmunidad diplomática, concebida como una ficción jurídica derivada del principio de soberanía, como lo explican Abello y Arévalo (2020, p. 101).

A continuación se presenta un análisis comparativo en materia de asilo.

Cuadro II

Características asilo diplomático, asilo territorial y refugio

	Asilo diplomático	Asilo territorial	Refugio
Esencia del mecanismo de protección	Mecanismo proporcionado en torno a una persona por parte de un Estado en sedes diplomáticas por motivos políticos o conexos.	Mecanismo mediante el cual se brinda protección territorial a una persona sujeta a peligros o amenazas.	Mecanismo por el cual se confiere a una persona proveniente de la tradición universal ante peligros y amenazas.
Lugar donde se brinda la protección	Embajada, consulado o cualquier tipo de sede diplomática.	Dentro del territorio del Estado.	Dentro del territorio del Estado
Tipo de peligro o amenaza.	Político	Político y/o Amplio	Amplio
Área del derecho involucrada	Derecho internacional Público, atendiendo a los tratados bilaterales firmados y las declaraciones internacionales.	Derecho internacional de los derechos humanos	Derecho internacional de los derechos humanos/ Derecho Internacional Humanitario
Facultad del Estado o derecho humano	Estado decide sobre su concesión	Derecho Humano	Derecho Humano
Principio que suelen aplicarse	No devolución, no discriminación, garantías judiciales.	No devolución, no discriminación, garantías judiciales.	No devolución, no discriminación, unidad familiar, garantías judiciales.
Desarrollo normativo	Existe un tratado firmado y ratificado, o, hay legislación estatal que prevea.	Convención Americana de los Derechos Humanos.	Estatuto de los Refugiados.

Tipo de protección	Dependiendo de la firma de tratados bilaterales o multilaterales.	A nivel regional y Universal.	Universal
---------------------------	---	-------------------------------	-----------

Fuente: Elaboración propia

2. Aspectos procedimentales sobre el derecho al asilo

El derecho a recibir asilo es un derecho humano individual que se concede a personas perseguidas por motivos políticos. Esta figura comprende elementos como la solicitud, la calificación y el salvoconducto; además, implica una serie de obligaciones recíprocas entre el Estado y quienes solicitan protección. De esta manera, el Estado receptor conserva una discrecionalidad que forma parte de su soberanía para admitir o no a la persona como sujeto de protección. Al otorgar asilo, el Estado reconoce los derechos subjetivos del individuo sobre la base de los principios de no devolución, no discriminación y las garantías judiciales. Tanto el asilo territorial como el concedido en una sede diplomática se fundamentan en la soberanía del Estado receptor, cuyas causas de terminación pueden ser de naturaleza jurídica, política o simplemente resultar de circunstancias propias del caso.

El derecho al asilo presenta diversas facetas para su garantía. Atle Grahl-Madsen las describe de manera consecutiva y son las siguientes:

- I. Derecho a admitir a una persona en su territorio.
- II. Derecho a permitirle permanecer en ese territorio.
- III. Derecho a impedir su expulsión.
- IV. Derecho a negar la extradición hacia otro Estado.
- V. Derecho a no perseguir, castigar ni restringir la libertad de la persona solicitante.

La Corte Interamericana ha señalado que los Estados receptores cuentan con la facultad de otorgar asilo. Esta facultad implica proteger un núcleo esencial de derechos, entre ellos la vida, la seguridad, la libertad y la integridad de quienes se encuentran, o podrían encontrarse, expuestos a peligro (Opinión Consultiva 25/18, párr. 101).

En el ámbito interamericano, el asilo se estructura en dos facetas que deben interpretarse sistemáticamente conforme a los artículos 22.7 y 22.8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

- Otorgar protección en el territorio propio. Se refiere a la protección territorial que el Estado receptor brinda a la persona extranjera que busca ingresar en su territorio para obtener resguardo. Esta función requiere procedimientos administrativos en la lengua materna de la persona solicitante y un examen detallado de su situación.
- No exponer al solicitante a los peligros que motivan la petición. Aquí opera el principio de no devolución, considerado autónomo y de alcance amplio, cuyo fin es preservar la vida, la seguridad y la libertad de quienes enfrentan persecución o amenazas, especialmente cuando involucran



factores como raza, nacionalidad, religión, condición social u opiniones políticas (Molina, 2019, p. 36). En este grupo se integran también situaciones derivadas de deportaciones, expulsiones, extradiciones, rechazos en frontera, medidas de interceptación en aguas internacionales y traslados informales (Opinión Consultiva 25/18, párr. 190). Por ejemplo, si una persona ingresa sin estatus de asilado como inmigrante, el Estado receptor no puede enviarla de vuelta a un territorio donde su integridad esté en riesgo. En su lugar debe proporcionarle las garantías necesarias para alcanzar el estatus solicitado, pues no puede negar la protección (Arlettaz, 2015, pp. 35-36).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha concluido que, conforme al artículo 1.1 de la Convención, los Estados receptores tienen una obligación y una responsabilidad hacia la persona solicitante, con independencia de si esta se encuentra en su territorio terrestre, fluvial, marítimo o aéreo. La Convención sobre Asilo Político suscrita por México en 1936 incorpora una excepción relevante: la tipificación de los delitos políticos corresponde al Estado que concede el asilo. También señala que el asilo y el refugio son figuras que el Estado receptor concede de manera optativa. Aunque se trate de un derecho individual, admite limitaciones jurídicas y administrativas, por lo que el Estado puede negar la protección si concurren causales previstas en las convenciones. Entre ellas se encuentra la posibilidad de rechazar el asilo cuando el solicitante “estuviera procesado o hubiere sido condenado por delitos comunes y por los tribunales ordinarios” (Tratado sobre Asilo y Refugio Político, 1939, art. 3).

Para conceder asilo es necesario que la persona sea perseguida por un delito político. Este concepto involucra la persecución de ideas o actividades políticas sin que exista imputación por un delito común. En estos casos se configura la persecución política, que carece de una regulación detallada. Una vez otorgado, el asilo debe ser respetado por todas las personas y por los Estados, incluyendo el que concede la protección. Los actos de intimidación, violencia o secuestro cometidos por funcionarios o por personas que actúan bajo la dirección de un Estado contra quien ha recibido asilo constituyen violaciones a la soberanía territorial y generan responsabilidad internacional (Gómez, 2000, p. 90).

La competencia para otorgar asilo se vincula directamente con el principio de soberanía territorial. Por ello, puede negarse una extradición si el delito que se persigue es de naturaleza política o si no existe un tratado de extradición entre los Estados involucrados. La extradición se permite por actos cometidos fuera del territorio del Estado requerido, pero dentro de la jurisdicción del Estado requirente, siguiendo el principio de territorialidad que suele aceptarse como la base de la competencia jurisdiccional y que funciona, en muchos casos, como un mecanismo de cooperación judicial internacional.

Debido a la supremacía territorial que ejerce un Estado sobre las personas que se encuentran en su territorio, ya sean nacionales o extranjeras, la jurisdicción de otro Estado no puede aplicarse efectivamente dentro de sus fronteras. Así, cuando una persona ingresa al territorio extranjero, puede entenderse que, de manera tácita, ha encontrado una forma de asilo. Sin embargo, esto no

implica que el Estado receptor pierda la facultad de devolver al individuo al Estado reclamante. También puede negar la admisión a personas consideradas indeseables o, en su caso, otorgar una residencia temporal limitada a ciertos fines.

3. El jaque a la diplomacia latinoamericana

La analogía del ajedrez permite entender el término “jaque” como esa situación en la que una amenaza obliga a actuar de inmediato; es un punto de atención que no puede pasarse por alto. Bajo esta lógica, y a partir del análisis narrativo realizado, se observó que varias instituciones latinoamericanas y la estabilidad misma de sus sistemas de gobernabilidad quedaron situadas en un escenario de presión directa, una posición que no encuentra antecedentes en la historia reciente de la diplomacia en la región y que expone las nuevas alternativas que los gobiernos deberán considerar en este ámbito.

A partir de ello, es necesario examinar el contexto jurídico mexicano. Desde 2011 México elevó al nivel constitucional el derecho al asilo, incorporándolo en el artículo 11 de su Constitución y en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Estas normas incluyen los tratados y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que recoge las dos Convenciones sobre Asilo, tanto la diplomática como la territorial. Dicho ordenamiento establece en su artículo 2 la definición de Asilo Político, que señala lo siguiente:

“I. Protección que el Estado Mexicano otorga a un extranjero considerado perseguido por motivos o delitos de carácter político o por aquellos delitos del fuero común que tengan conexión con motivos políticos, cuya vida, libertad o seguridad se encuentre en peligro, el cual podrá ser solicitado por vía diplomática o territorial. En todo momento se entenderá por Asilo el Asilo Político.”

En 2023, hasta el 30 de junio, un total de 76 853 personas presentaron solicitudes de asilo en México. De ellas, 29 924 correspondieron a personas haitianas, seguidas por 18 671 solicitudes procedentes de Honduras, 5 577 de Cuba y 3 737 de Venezuela. El régimen general en esta materia se orienta hacia una amplia libertad de admisión, salvo los límites que impone el derecho consuetudinario, que exige un trato igualitario entre los Estados (ACNUR, 2023, p. 1).

Ahora bien, aunque la reforma constitucional en derechos humanos representó un cambio significativo, es importante recordar que México contempla la figura del asilo desde 1823, cuando se establecieron las bases de relación entre México y Colombia (Ortega, 2022). Si se tienen en cuenta las cifras mencionadas en el párrafo anterior y la información que se presenta más adelante, puede deducirse que existe una continuidad histórica en materia de asilo político y de protección humanitaria. Ello se aprecia con mayor claridad en el cuadro que sigue a este apartado.



Cuadro III
Asilos con mayor mención en la historia de México

Persona	Año	Tipo de protección	Razones para dicha protección
José Martí	1875	Asilo Territorial	Exilio por el gobierno español colonial
León Trotsky	1937-1940	Asilo territorial	Exilio por José Stalin, Rusia
Luis Buñuel	1939-1945	Asilo territorial	Exilio por Francisco Franco, España
Max Aub	1942	Asilo territorial	Exilio por Francisco Franco, España
Víctor Raúl Haya de la Torre	1949-1954	Asilo diplomático	Exilio por el gobierno de Manuel Odria
Carlos Prío Socarras	1952	Asilo territorial	Exilio por Fulgencio Batista
Familia Allende	1973	Asilo territorial	Exilio por Augusto Pinochet
Pedro Vukovic	1973	Asilo territorial	Exilio por Augusto Pinochet,
Hebe de Bonafini	1977	Asilo territorial	Exilio por la junta militar de Argentina
Anastacio Somoza Portocaterro	1979	Asilo territorial	Exilio por junta de gobierno, Nicaragua
Evo Morales	2019	Asilo territorial	Exilio por Jeanine Áñez, Bolivia
César Montenegro	2021	Asilo territorial	Exilio por Daniel Ortega, Nicaragua
Jorge Glas	2023	Asilo diplomático	Exilio por Daniel Noboa, Ecuador
Juan F. Sandoval	2023	Asilo territorial	Exilio por Alejandro Giammatei, Guatemala

Fuente: Elaboración propia

Esto ilustra la experiencia y la disposición de México para brindar opciones de protección. En el ámbito diplomático, la comunicación tiene repercusiones considerables a nivel internacional, y eso quedó en evidencia cuando, el 5 de abril de 2023, el gobierno de Ecuador decidió adoptar una medida inédita al declarar persona no grata a la embajadora de México, Raquel Serur Smeke.

Esa decisión formó parte de un conflicto ya en desarrollo y marcó su punto más crítico. La disputa había escalado desde los pronunciamientos del 3 de abril del entonces presidente mexicano Andrés Manuel López Obrador sobre el proceso electoral ecuatoriano de 2023, en el cual Daniel Noboa resultó electo. Dichos comentarios suscitaron cuestionamientos diplomáticos, pues el presidente López Obrador calificó el proceso como un procedimiento electoral que insinuaba un ambiente de inestabilidad política. La reacción del gobierno ecuatoriano fue declarar persona no grata a la embajadora Serur Smeke. México, a su vez, ofreció asilo político al expresidente Jorge Glas, quien se encontraba bajo resguardo en la embajada mexicana en Quito.

Debe mencionarse que una de las condiciones habituales para el otorgamiento del asilo es la ausencia de una orden de aprehensión. En efecto, para el 17 de diciembre de 2023, Jorge Glas no tenía una orden vigente, ya que se encontraba en libertad condicional. La fiscalía ecuatoriana emitió la orden de aprehensión el 21 de diciembre de 2023, imputándolo por malversación de fondos públicos.

La tensión diplomática aumentó de manera drástica cuando la policía nacional y el ejército ecuatoriano ingresaron a la embajada mexicana en Quito. Ante ello, México anunció la ruptura inmediata de relaciones diplomáticas. Esta reacción se basó en la violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, cuyo artículo 22 establece:

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.
2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.
3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisita, embargo o medida de ejecución.”

El argumento de defensa del gobierno ecuatoriano no se conoce con claridad. Suele señalarse que esta incursión del 5 de enero de 2024 se justificó en la idea de que, conforme al artículo 9.3 del Convenio de Viena, las embajadas no deben utilizarse para evadir la justicia.

Como puede observarse, la irrupción en el recinto diplomático, la agresión al personal y la detención de Jorge Glas vulneraron los tres apartados del artículo citado. Esta situación fue suficiente para que, el 11 de abril, México acudiera al sistema internacional de justicia y presentara una denuncia ante la Corte Internacional de Justicia por los hechos ocurridos el 5 de abril de 2024 (Corte Internacional de Justicia, 2024, p. 1).



La competencia de la Corte Internacional de Justicia se extiende a todas las partes en litigio, de acuerdo con los asuntos previstos en la Carta de Naciones Unidas, en los tratados o en las convenciones vigentes. Las controversias que examina la Corte se relacionan con el derecho internacional, incluidas situaciones en las que un hecho pueda constituir la violación de una obligación internacional, así como la determinación de la reparación correspondiente (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945, art. 36). La actuación de Ecuador respecto de la embajada mexicana configura una violación al derecho internacional público por partida doble: al ingresar por la fuerza en una sede diplomática extranjera y al extraer por la fuerza a una persona que había recibido asilo.

La Convención sobre Asilo Diplomático firmada en Caracas establece que el Estado asilante no puede devolver al país de origen a la persona que ha ingresado en su territorio, salvo cuando exista voluntad expresa del asilado. La persona puede permanecer en el Estado asilante hasta que se solicite su extradición (artículo XVII). El mismo instrumento dispone que los funcionarios deben tomar en cuenta la información aportada por el Estado territorial para evaluar la naturaleza del delito o la existencia de delitos comunes, con el fin de decidir si continúa el asilo o si se solicita el salvoconducto (artículo IX). El debate sobre si los hechos corresponden a delitos comunes o políticos es objeto de interpretación, pero su discusión resulta secundaria frente al hecho de que Ecuador decidió actuar mediante el uso de la fuerza, rompiendo las puertas de la embajada con vehículos para ingresar con personal armado y sacar al asilado. Un eventual conflicto de normas o de interpretación habría podido resolverse a través de los canales jurídicos correspondientes, no mediante acciones unilaterales.

Las medidas que adopte la comunidad internacional frente a Ecuador pueden tener alcances diversos. La situación colocó a Ecuador en una posición jurídica desfavorable, ya que los Estados tienen incentivos para condenar y sancionar la violación de la inviolabilidad diplomática y del asilo, con independencia de su postura respecto de México. Incluso países como Argentina o Perú, que mantuvieron tensiones con la administración mexicana, expresaron su respaldo a México, señalando que el asunto trasciende afinidades diplomáticas. La preocupación radica en que si Ecuador irrumpió en la embajada mexicana, esta conducta podría repetirse, lo que abriría la puerta a un quiebre del orden jurídico y a una crisis diplomática, facilitando que otros Estados imiten esa actuación (Valencia, 2024).

El tribunal internacional puede imponer sanciones que van desde multas hasta la separación de Ecuador de ciertos comités o votaciones en organismos multilaterales como la Organización de Estados Americanos. El Estado mexicano, por su parte, es libre de formular sus pretensiones ante la Corte Internacional de Justicia y también puede solicitar medidas provisionales conforme al artículo 74 del Estatuto de la Corte, antes de que se dicte sentencia, con el fin de resguardar los derechos que considere amenazados. México ha solicitado:

- a) El gobierno de Ecuador tome las medidas apropiadas e inmediatas para brindar la plena protección y seguridad diplomática, sobre sus archivos, bienes y archivos evitando cualquier forma de intrusión en su contra.

- b) Que el gobierno del Ecuador permita al gobierno mexicano desalojar los locales diplomáticos y la residencia privada de los agentes diplomáticos.
- c) Que el gobierno del Ecuador vele por que no se adopten medidas que puedan perjudicar los derechos de México respecto de cualquier decisión que la Corte dicte sobre el fondo.
- d) Que el gobierno del Ecuador se abstenga de cualquier acto o conducta que pueda agravar o ampliar la controversia que conoce de la Corte.

En el análisis internacional realizado por Ecuador, a través de voces como las de Augusto Tandazo, Orlando Pérez y Carlos Bravo, se sostuvo que la actuación presidencial respondía únicamente a una orientación hacia Estados Unidos. A partir de esa lectura se sugiere incluso la posibilidad de una consulta previa con dicho país antes de ingresar por la fuerza a la embajada, lo que abre varias derivaciones que conviene considerar.

- Una primera observación apunta a que ningún país puede sostener su normalidad comercial, migratoria o de defensa nacional dependiendo exclusivamente de un solo socio, en este caso Estados Unidos. La región latinoamericana constituye un bloque con el cual existe un intercambio constante, tal como lo explica la teoría de la dependencia.
- También resulta pertinente examinar la idea de una protección incondicional por parte de Estados Unidos, que parece poco probable si se observa el tema desde una lógica de costo-beneficio. Ese análisis involucra varios matices:

- En el plano jurídico, una posible estrategia del Estado mexicano consistirá en recurrir a la interpretación que la Corte Interamericana desarrolló sobre el asilo político en la Opinión Consultiva 25/18. Esa interpretación serviría para sustentar la violación del derecho internacional atribuida al Estado ecuatoriano.
- Desde la perspectiva económica, los datos muestran que el intercambio comercial entre Ecuador y Estados Unidos aporta un crecimiento real anual del 2.9 % al Producto Interno Bruto ecuatoriano, lo que representa aproximadamente 110.3 mil millones de dólares (Embajada y Consulado de Estados Unidos en Ecuador). Esta cifra se encuentra por debajo de la posición mexicana, ya que México, entre enero y septiembre de 2023, incrementó en 4.3 % sus exportaciones hacia Estados Unidos, equivalente a 356,252 mil millones de dólares. Esta cantidad supera ampliamente a la ecuatoriana y posiciona a México como el principal socio comercial de Estados Unidos, con un 15.7 % del total de intercambios de mercancías (El Economista, 2023).
- En el plano político, los escenarios coinciden en que Ecuador abrió un conflicto jurídico con México, país que no solo mantiene una relación sólida con Estados Unidos, sino que también figura entre sus principales socios comerciales. Esta situación plantea repercusiones para Ecuador que podrían trasladarse al intercambio con China. Entre los escenarios posibles se encuentra que Estados Unidos limite la capacidad operativa de Ecuador en determinados ámbitos, a cambio de sostener cierto nivel de apoyo militar. A continuación, se presentan dos figuras que ayudan a reforzar este análisis.

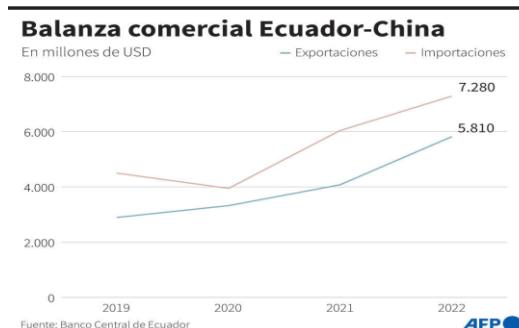


Figura 1.



Fuente: (El Economista, 2023)

Figura 2.



Fuente: (Agence France Press 2022)

El análisis político deja ver que la idea de una ayuda directa y casi automática de Estados Unidos hacia Ecuador, entendida como una posición de subordinación, no tiene demasiado sustento cuando se revisa con más cuidado. Hubo señales de dependencia, eso sí, y una de ellas se evidenció con la llegada de tropas estadounidenses que se ofrecieron como apoyo frente a la violencia interna. Ese gesto permite pensar que, para Estados Unidos, Ecuador puede funcionar como un espacio geográfico conveniente desde el cual intervenir o proyectar influencia hacia otros países. Y Ecuador, a su manera, ha respondido a ese tipo de acercamientos.

El punto difícil aparece cuando se mira qué sucede si esas tropas deben retirarse, ya que la relación comercial y diplomática entre ambos países no es especialmente fuerte. Por eso, imaginar un plan de defensa basado únicamente en Estados Unidos parece poco consistente. Aun así, las consecuencias de lo ocurrido podrían terminar acumulándose, porque la detención de Jorge Glas fue percibida en entornos jurídicos internacionales como un hecho particularmente grave (El País, 2024).

La irrupción de la policía ecuatoriana en la embajada mexicana en Quito, el 5 de abril de 2024, agudizó todo. Esta intervención violó de forma directa la Convención de Viena sobre Relaciones

Diplomáticas de 1961. El artículo 22 señala la inviolabilidad de los locales diplomáticos y prohíbe expresamente la entrada de agentes del Estado receptor sin autorización del jefe de misión. Varias instancias internacionales reaccionaron, incluida la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que además de condenar el hecho insistió en la necesidad de proteger la vida y la integridad de Jorge Glas, quien contaba con medidas cautelares (CIDH, 2024).

No fue solo la integridad de Glas la que se vio comprometida. También la del personal diplomático mexicano, tal como México lo expuso en los foros correspondientes. Y al mismo tiempo se vulneró el derecho al asilo reconocido por la Convención de Asilo Diplomático de 1954, ya que Glas había recibido asilo horas antes de su captura. Esto obliga a traer a cuenta la distinción entre actos *iuris imperii* y actos *iuris gestionis*, categorías empleadas para diferenciar cuándo un Estado actúa como poder público o como un particular.

- Los actos *iuris imperii* se refieren al ejercicio directo de autoridad soberana: imposición normativa, uso de la fuerza, decisiones unilaterales (Rodríguez y Portilla, 2020).
- Los actos *iuris gestionis* son actuaciones estatales que no involucran autoridad pública, sino actividades comparables a las de un particular, como contratos comerciales (Rodríguez y Portilla, 2020).

La diferencia es importante. Los actos *iuris imperii* suelen estar protegidos por inmunidades, pero cuando chocan con normas de carácter imperativo, es decir, normas *ius cogens*, estas prevalecen. En este caso, la irrupción constituye un acto *iuris imperii*, una manifestación de la soberanía estatal ecuatoriana. No obstante, esa actuación entró en conflicto directo con normas internacionales superiores.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en decisiones como *Acosta contra Nicaragua* (2017) que el ejercicio de la soberanía no puede emplearse para justificar la vulneración de normas fundamentales del derecho internacional. Y eso es lo que ocurrió: la irrupción quebrantó principios asociados a la inviolabilidad diplomática que gozan de aceptación universal y que no pueden quedar subordinados a argumentos internos.

Proyección Jurídica y Diplomática entre México y Ecuador

El examen de los hechos permite ver que la disputa entre México y Ecuador no solo produjo un quiebre inmediato, sino que abre una serie de escenarios jurídicos y diplomáticos cuya evolución dependerá del tiempo. Observar estos escenarios por etapas ayuda a entender el alcance del conflicto.

En el ámbito jurídico más inmediato, conviene señalar algunos elementos centrales:

- México presentó una demanda contra Ecuador ante la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, donde expuso las violaciones a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, especialmente en lo relativo a la inviolabilidad de los locales diplomáticos y la protección de su personal (Corte Internacional de Justicia, 2024).



- La Corte ordenó medidas provisionales para que Ecuador garantizara de inmediato la seguridad de la embajada mexicana y de su documentación.
- La postura ecuatoriana se apoyó en razones de soberanía y en la obligación de ejecutar decisiones judiciales internas, además de afirmar que el asilo otorgado a Jorge Glas era inválido por sus condenas por corrupción. Aun así, esa explicación resulta jurídicamente frágil, porque enfrenta un acto *iuris imperii* con una norma *ius cogens* sobre inviolabilidad diplomática que el derecho internacional, en sus vertientes consuetudinaria y convencional, reconoce sin excepción.

Si se amplía la mirada hacia un plazo intermedio, surgen otros efectos posibles:

- La Corte Internacional de Justicia deberá dictar una sentencia definitiva sobre la legalidad de la actuación ecuatoriana y sobre el alcance del asilo diplomático, lo cual servirá como precedente en la región.
- Para que exista un restablecimiento de relaciones, Ecuador tendría que ofrecer una disculpa pública y reconocer el derecho de asilo.
- El apoyo de la comunidad internacional a México continúa incrementando la presión diplomática sobre Ecuador, que deberá responder a ese entorno.

A largo plazo, las implicaciones jurídicas pueden proyectarse aún más:

- El fallo de la Corte podría convertirse en un referente para controversias semejantes, especialmente en materia de protección de misiones.
- La reacción política de Ecuador después del fallo será determinante: abrirá una ruta para recomponer la relación o, por el contrario, prolongará la ruptura.

En el plano diplomático, los primeros efectos fueron inmediatos:

- México rompió relaciones con Ecuador y su personal diplomático salió de Quito.
- Para evitar un vacío completo, México recurrió a Suiza, que asumió funciones de representación consular y diplomática, mecanismo que Ecuador replicó para mantener un canal mínimo de comunicación.

Si se observa la situación diplomática sin la urgencia del primer momento, pero todavía dentro de un plazo medio, se aprecia lo siguiente:

- La ruptura persiste sin señales claras de acercamiento. México sostiene su postura: no habrá diálogo sin una disculpa y sin el reconocimiento de las obligaciones internacionales.
- Ecuador mantiene su argumento basado en soberanía y legalidad, lo que dificulta la interlocución.
- Esta situación ha repercutido en las personas migrantes, en especial en los ecuatorianos que viven o transitan por México, quienes encuentran mayores obstáculos para sustitución de documentos, asesoría legal o protección básica.

Con una perspectiva más extendida, el plano diplomático también muestra efectos de largo plazo:

- La relación bilateral podría mantenerse condicionada por la desconfianza mientras no surja un acuerdo que ambas partes consideren aceptable.
- El caso podría llevar a una reflexión más amplia sobre protocolos internacionales en materia de asilo diplomático y seguridad de las misiones, tomando este conflicto como referencia.
- Presiones de organismos multilaterales y eventuales sanciones podrían influir en el ritmo de normalización de la relación entre ambos países.

Además de las implicaciones estatales, el ingreso forzado a la embajada mexicana en Quito produjo una cadena de efectos en la población civil. La falta de relaciones diplomáticas dejó a miles de ecuatorianos en una situación de desprotección: la renovación de documentos, la obtención de apoyo legal y otros servicios consulares quedaron interrumpidos o limitados.

Este vacío institucional afecta de forma directa a quienes cruzan México rumbo a Estados Unidos o buscan retornar a su país. La ausencia de una representación consular ecuatoriana obliga a México a buscar alternativas mediante acuerdos con terceros Estados o a través de mecanismos temporales de atención.

El sistema interamericano permite presentar denuncias, tanto individuales como colectivas, por vulneraciones a los derechos de personas migrantes. Su tramitación aumenta la presión para que México y Ecuador abran canales de protección consular. La negociación de acuerdos específicos para garantizar servicios básicos podría convertirse en una obligación derivada de estándares internacionales y recomendaciones de los órganos interamericanos.

La Corte Interamericana ha señalado que limitar o suprimir servicios consulares puede constituir una violación a derechos fundamentales cuando compromete la seguridad jurídica o la integridad de las personas migrantes (Corte IDH, 1999; Corte IDH, 2010). Aunque pueden dictarse medidas cautelares o provisionales, ambos Estados deben asegurar protección y seguridad a las personas afectadas. En este contexto, es previsible que el tema migratorio ocupe un lugar central en la agenda bilateral y regional, impulsado por la presión de instancias internacionales y por la necesidad de garantizar condiciones mínimas de protección para la población migrante.

Referencias

- Abello-Galvis, R., & Arévalo-Ramírez, W. (2021). La inmunidad de las organizaciones internacionales y de sus funcionarios cuando son nacionales del Estado sede. Diferencias con la inmunidad diplomática y experiencias de la jurisprudencia internacional y colombiana. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1(21), 295–337. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2021.21.15595>
- Agence France-Presse. (2023). China y Ecuador firman un acuerdo de libre comercio negociado en diez meses. Accedido el 26 de abril de 2024. <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20230511-china-y-ecuador-firman-un-acuerdo-de-libre-comercio-negociado-en-diez-meses>



- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. (2022). Informe semestral de tendencias Américas. Organización de las Naciones Unidas. Accedido el 28 de abril de 2024. <https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-04/14007.pdf>
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. (2023). Informe semestral de tendencias Américas. Organización de las Naciones Unidas. Accedido el 28 de abril de 2024. <https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-12/14075.pdf>
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. (2023). ACNUR México: Informe operacional, enero–junio 2023. Organización de las Naciones Unidas. Accedido el 8 de abril de 2024. <https://www.acnur.org/mx/sites/es-mx/files/2023-08/Informe%20Operacional%20junio%202023.pdf>
- Arlettaz, F. (2019). El difícil encuadre del asilo diplomático como derecho humano. A propósito de la opinión consultiva número 25 de la Corte Interamericana. Precedente. Revista Jurídica, 15, 1–20. <https://doi.org/10.18046/prec.v15.3604>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Ecuador: CIDH llama a observar las obligaciones internacionales (15 de abril). <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2024%2F074.asp>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2024. México: Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. (1961). Entrada en vigor el 24 de abril de 1964. Accedido el 28 de abril. <https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionviena.htm>
- Convención sobre Asilo Diplomático. (1954). Adoptada en la Décima Conferencia Interamericana celebrada en Caracas el 28 de marzo de 1954. Entrada en vigor el 29 de diciembre de 1954. Accedido el 28 de abril. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0038.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0038>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de noviembre. Serie C No. 218. Accedido el 28 de abril de 2024. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp2.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Caso Acosta y otros vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 25 de marzo. Serie C No. 334. Accedido el 28 de abril de 2024. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_334_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre. Serie A No. 16. Accedido el 28 de abril de 2024. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección. Opinión Consultiva OC-25/18 del 30 de mayo. Serie A No. 25. Accedido el 28 de abril de 2024. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades vs. Chile. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 10 de noviembre. Serie C No. 443. Accedido el 28 de abril de 2024. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_443_esp.pdf

Curiel, J., & Caraveo, A. (2021). La espera prolongada. Miradas a la migración, el refugio y el asilo en la región fronteriza Tijuana–San Diego. El Colegio de la Frontera Norte. Accedido el 28 de abril de 2024. https://www.u-topicas.com/libro/la-espera-prolongada_29040

Díaz Galán, E. C. (2019). La indefinición jurídica del asilo diplomático al hilo de la práctica internacional: «Una figura olvidada». Anuario Español de Derecho Internacional, 35, 405–450. <https://doi.org/10.15581/010.35.405-450>

Embajada y Consulado de los Estados Unidos en Ecuador. (2024). Negocios. Accedido el 29 de abril de 2024. <https://ec.usembassy.gov/es/business-es/>

El Economista. (2023). Balanza comercial de mercancías de México con Estados Unidos. Accedido el 24 de abril de 2024. <https://www.economista.com.mx/empresas/Balanza-comercial-de-mercancias-de-Mexico-con-Estados- Unidos-20230223-0061.html>

Europa Press. (5 de abril de 2024). México otorga asilo político al exvicepresidente de Ecuador Jorge Glas. El País. <https://elpais.com/mexico/2024-04-05/mexico-otorga-asilo-politico-al-exvicepresidente-de-ecuador-jorge-glas.html>

Galindo, F. (2002). VII Cuadros comparativos de normas contenidas en el sistema. En Compilación de instrumentos jurídicos regionales relativos a derechos humanos, refugio y asilo:



Colección de instrumentos jurídicos internacionales relativos a refugiados, derechos humanos y temas conexos (2.^a ed.). ACNUR; Universidad Iberoamericana. México.

Grahl-Madsen, A. (1972). *The status of refugees in international law* (Vol. II). A. W. Sijthoff. <https://svjt.se/svjt/1974/786>

Gobierno de México. (2024). Ecuador: país. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/country/ecuador>

Gómez-Robledo Verduzco, A. (2000). *Extradición en derecho internacional: Aspectos y tendencias relevantes*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/extradicion-en-derecho-internacional-5027402>

Behrens, P. (2016). *Diplomatic interference and the law*. Hart Publishing.

International Court of Justice. (2024). Mexico institutes proceedings against Ecuador and requests the Court to indicate provisional measures. Press Release No. 2024/30. Accessed April 30, 2024. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/194/194-20240411-pre-01-00-en.pdf>

Jaramillo, G. (2020). Rafael Correa's foreign policy paradox: Discursive sovereignty, practical dependency. En F. Sánchez & S. Pachano (eds.), *Assessing the Left Turn in Ecuador*. Palgrave Macmillan. https://doi.org/10.1007/978-3-030-27625-6_14

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. (2011). Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2022. México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>

Mella, C. (2024). Un tribunal de Ecuador declara ilegal la detención de Jorge Glas en la Embajada de México. El País. <https://elpais.com/america/2024-04-13/un-tribunal-de-ecuador-declara-ilegal-la-detencion-de-jorge-glas-en-la-embajada-de-mexico.html>

Molina Conzué, D. A. (2019). Reconocimiento normativo y diferencias entre el asilo diplomático, asilo territorial y refugio en la opinión consultiva OC-25/18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Precedente. Revista Jurídica, 15, 1–20. <https://doi.org/10.18046/prec.v15.3603>

Morales, R. (2023). México se consolida como primer socio comercial de Estados Unidos. El Economista. Recuperado el 28 de abril de 2024 de [https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-se-consolida-como-primer-socio-comercial-de-Estados Unidos-20231107-0060.html](https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-se-consolida-como-primer-socio-comercial-de-Estados- Unidos-20231107-0060.html)

Naciones Unidas. (1945). Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice>

Sotomayor, P., & Basabe-S., S. (2023). Cuando la lealtad ideológica sucumbe ante el pragmatismo: La ruptura entre Rafael Correa y Lenín Moreno. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14(1), 1–226. <https://derechoycienciapolitica.uct.cl/index.php/RDCP/article/view/166>

Rodríguez Bolaño, M. A., & Portilla Parra, S. (2020). Enforcement and limits of diplomatic immunity in the light of the “Ius Cogens” norms. *Opinión Jurídica*, 19(38), 259–281. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n38a13>

Ortega Velázquez, E. (2022, 3 de febrero). El asilo como derecho en disputa en México: La raza y la clase como dispositivos de exclusión. *Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/blog/el-asilo-como-derecho-en-disputa-en-mexico/>

Organización de los Estados Americanos. (1939). Tratado sobre Asilo y Refugio Político. Conferencia Interamericana sobre Seguridad y Consolidación de la Paz, Montevideo. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratado_sobre_asilo_y_refugio_politico_montevideo_1939.pdf

Valencia, A. (2024). Latin American governments rally around Mexico after embassy raid in Ecuador. *Reuters*. <https://www.reuters.com/world/americas/latin-american-governments-rally-around-mexico-after-embassy-arrest-ecuador-2024-04-06/>

Villabella Armengol, C. (2012). La metodología de la investigación y comunicación jurídica. Félix Varela. Accedido el 26 de noviembre de 2023. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>